



CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

Curaduría Urbana No. 3 Bogotá D.C. / SALIDA

Fecha: 2024-08-22 11:08:25

Salida V.U.R No: 24-3-18733

No. Folios: 1

Tipo de radicación: Expediente

Tipo de documento: Conceptos

No. de expediente: 3243726

CONCEPTO DE USO CU3-24-3726

22 AGO 2024

Bogotá D.C., agosto 20 de 2024

Señores:

GAITAN ROJAS JEANNETHE

corprodec1@hotmail.com

La Ciudad

REFERENCIA:

DIRECCIÓN:

BARRIO:

LOCALIDAD:

CONCEPTO DE USO CU3-24-3726

CL 22 A 1 04

LAS AGUAS

SANTA FE

Respetados Señores:

En atención a su solicitud, me permito informarles que de conformidad con el Decreto Distrital 555 del 29 de diciembre de 2021 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.", el predio se localiza en la Unidad de Planeamiento Local UPL Centro Histórico, Tratamiento de Renovación – Plan Especial de Manejo y Protección - Centro Histórico de Bogotá (PEMP-CHB) y hace parte del Plan Parcial de Renovación Urbana "Triangulo de Fenicia", Adoptado mediante Decreto Distrital 420 del 2014, modificado por el Decreto 421 de 2017 "Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana "Triángulo de Fenicia", ubicado en la Localidad de Santa Fe y se dictan otras disposiciones", localizando al predio en la Unidad de Actuación Urbanística UAU 05, según Plano N° 2 de 2, "Proyecto urbano"

El predio hace parte de la zona de influencia Plan Especial de Manejo y Protección - Centro Histórico de Bogotá (PEMP-CHB). Al respecto el artículo 112 de la Resolución 0088 del 06 de abril de 2021 "Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá, declarado como bien de interés cultural del ámbito Nacional", establece:

"Artículo 112. Articulación con otros PEMP y otros instrumentos adoptados o en proceso de formulación. Para garantizar la articulación armónica entre instrumentos existentes y en proceso de formulación se deberán seguir las siguientes reglas:

1. Los PEMP de Bienes de Interés Cultural distrital y nacional adoptados a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, continuarán vigentes con su norma adoptada tanto en el área afectada como en la zona de influencia.

2. De acuerdo con el Decreto 1080 de 2015 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya, en el caso que se requiera la adopción de un PEMP para los bienes de grupo arquitectónico, el mismo deberá ajustarse a lo dispuesto en el PEMP – CHB y no requerirá definición de zona de influencia al estar incluido en el ámbito PEMP – CHB. Los cambios en la asignación de niveles permitidos de intervención que se deriven de nuevos estudios de valoración deberán someterse a los procedimientos y requisitos establecidos por el Ministerio de Cultura.

3. Los instrumentos de planificación complementaria del POT del nivel distrital para áreas o predios dentro del ámbito del PEMP – CHB, como planes parciales, planes de regularización y manejo, planes de implantación, planes directores, entre otros, que se encuentren adoptados antes de la entrada en vigencia del presente plan continuarán vigentes y aplicarán las condiciones normativas allí establecidas.

4. En caso de modificación de los instrumentos de que trata los numerales anteriores, dichos cambios deberán acoger lo establecido en la presente resolución manteniendo sus condiciones patrimoniales."

(Sublineas y negrita fuera de texto)

En relación con los usos, el artículo 27 del Decreto 420 de 2014 "NORMAS DE USO", permite siempre sobre áreas útiles los siguientes usos:

"Artículo 27º. - NORMAS DE USO. Los usos permitidos en el presente Plan Parcial son:

CATEGORÍAS DE USO	ESCALA
VIVIENDA	Multifamiliar





CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

CONCEPTO DE USO CU3-24-3726

DOTACIONAL	Servicios Urbanos Básicos		Metropolitana
			Urbana
			Zonal
	Equipamientos colectivos		Metropolitana
			Urbana
			Zonal
SERVICIOS	SERVICIOS EMPRESARIALES	Servicios Financieros	Vecinal
			Metropolitana
			Urbana
	SERVICIOS PERSONALES	Servicios a Empresas e Inmobiliarios	Zonal
			Urbana
			Metropolitana
		Servicios Turísticos	Urbana
			Metropolitana
		Servicios Alimentarios	Urbana
			Zonal
		Servicios Profesionales, técnicos especializados	Zonal
			Vecinal
COMERCIO	COMERCIO		Servicios de Comunicación masivos y entretenimiento
			Metropolitana
			Urbana
			Zonal
			Vecinal
			Vecinal"

(Sublineas con resaltado fuera de texto)

Hay que tener presente que para efectos de obtener las correspondientes licencias urbanísticas, los artículos 58 y 59 del Decreto 420 de 2014, a la letra indican:

"Artículo 58. Procedimiento para la delimitación de las Unidades de Actuación Urbanística.

La adopción de Unidades de Actuación Urbanística solo será obligatoria cuando la totalidad de los propietarios de los inmuebles incluidos en la delimitación preliminar contenida en el presente decreto, no estén de acuerdo en solicitar una única licencia de urbanización.

Para la delimitación de las Unidades de Actuación Urbanística se deberá dar cumplimiento al procedimiento establecido en Ley 388 de 1997, reglamentada por los Decretos Nacionales 2181 de 2006 y 4300 de 2007, o las normas que los adicionen, modifiquen o complementen. Su ejecución se orientará según las reglas establecidas en el presente Decreto y a los correspondientes Actos de Delimitación.

Artículo 59 Unidades de Actuación Urbanística.

Las Unidades de Actuación Urbanística del presente Plan Parcial se desarrollarán mediante integración inmobiliaria, y su ejecución demanda desarrollar el conjunto de acciones y estrategias tendientes al cumplimiento y realización de los objetivos y parámetros fijados en el presente Decreto, y especialmente de aquellas relativas a las reglas de reparto de cargas y beneficios y de compensación entre unidades.

Para tal fin, son etapas para la ejecución de la unidad de actuación urbanística: (1) la definición de las bases para la actuación urbanística, (2) la constitución de la Entidad Gestora, (3) trámite de la integración inmobiliaria y (4) la consecución de licencias de urbanización y construcción, así como las demás actuaciones que le sean conexas."





CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

CONCEPTO DE USO CU3-24-3726

NOTA:

La expedición de este concepto no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante Licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas.

El presente concepto no constituye licencia de funcionamiento, ni legaliza o autoriza construcción, modificación o adecuación, refiriéndose únicamente a la viabilidad del uso y las condiciones de edificabilidad dada la ubicación del predio; se expide con base en la información suministrada por el solicitante, la cual recibimos bajo el principio constitucional de la buena fe; cualquier inconsistencia dejará sin efecto el contenido del mismo.

Cordialmente


ARQ. JUANA SANZ MONTAÑA
CURADORA URBANA 3
ELABORÓ: AUX. CRISTIAN RINCON
REVISÓ: ARQ. EDISON MORA





CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO